Ley de 13 de diciembre de 1919

Camino carretero de Tarumá.- El camino de herradura de Tarumá a Santa Cruz, se adaptará al servicio de rodados, fijándose para este objeto la suma de Bs. 6,000 en el presupuesto de 1920 y destinándose el producto de la prestación vial del indicado año, correspondiente a los cantones por donde pasa esa vía.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- El camino de herradura de Tarumá, punto sobre el río Piray, a la ciudad de Santa Cruz, se adaptará al servicio de rodados, destinándose a este objeto: a) la asignación de seis mil bolivianos que se fijará en el Presupuesto Nacional de la gestión de 1920; y b) la presentación vial en dinero y trabajo personal del indicado año, correspondiente a los cantones por donde pasa esta vía.

Artículo 2º.- La dirección y ejecución de esta obra, se encomienda al ingeniero de obras públicas del departamento de Santa Cruz, bajo la supervigilancia de la Prefectura y con cargo de cuenta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional - La Paz, 24 de noviembre de 1919.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.- Atiliano Aparicio, S. S.- Zenón Echeverría, D. S.- C. Anze Soria, D. S. ad-hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 13 de diciembre de 1919.

GUTIERREZ GUERRA.- Juan Muñoz Reyes.